



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

**PROCURADURIA 50 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**ACTA No. 732.**

**SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No. 610-09.**

**CONVOCANTE: LUIS ALBERTO JIMENEZ VIDAL.**

**CONVOCADO: DANE – FONDANE.**

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), siendo las nueve y treinta (9:30 a.m.), comparecieron ante la Procuraduría Cincuenta en lo Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca: el Dr. **JAIR RENE ALBARRACIN LARA** identificado con la C.C. No. 79.696.472 y T. P. No. 171026 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado del CONVOCANTE a quien se le reconoce personería jurídica para actuar de conformidad con el poder debidamente conferido; el señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ VIDAL** identificado con CC. No. 79.995.224 en su calidad de CONVOCANTE, y el Dr. **MANUEL GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con la C.C. No. 7.160.433 y T. P. No. 114.193 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de LA DANE- FONDANE, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar de conformidad con el poder debidamente conferido y que se allega a la diligencia. **PRETENSIONES:** La parte convocante expresa como pretensiones las siguientes; *“Que se cancelen del valor de \$1.763.390 pesos, por concepto de honorarios al señor LUIS ALBERTO JIMENEZ VIDAL quien prestó sus servicios de supervisión urbana de recolección de la información del operativo de la encuesta nacional de microestablecimientos de comercio servicios e industria del tercer trimestre de 2007, desde el 07 de septiembre hasta el 24 de octubre de 2007 en virtud del contrato 5762, el cual no se legalizó por carencia del registro presupuestal”*. **JURAMENTO:** En este estado de la diligencia el Dr. **JAIR RENE ALBARRACIN LARA** en cumplimiento del literal g) del artículo 6 del Decreto 2511 de 1998, manifiestan bajo la gravedad del juramento que SU REPRESENTADO no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite prejudicial. **RATIFICACION:** El Procurador Cincuenta Judicial Administrativo interroga al apoderado Judicial acerca de si se ratifica y afirma de la petición conciliatoria presentada, quien manifestó: *“Si nos ratificamos en la petición de conciliación presentada”*. **DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACION:** Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Dr. **GONZALEZ GONZALEZ** apoderado de la DANE con miras a que nos indique la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad que representa en relación con la solicitud incoada, quien contestó: *“Conforme a lo aprobado por el comité de conciliación de la entidad convocada en sesión del 23 de julio del año en curso y según acta No. 40 de la misma fecha me encuentro facultado para conciliar por un único valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS \$1.763.390=, sin reconocimiento alguno de intereses indexaciones o demás costas. Este valor será cancelado a mas tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrega por parte del convocante o su apoderado de copia autentica y ejecutoriada del respectivo auto proferido por el Juzgado de conocimiento, donde igualmente se informe el número de cuenta y la entidad bancaria donde deben ser depositados los dinero objeto del presente acuerdo. Dicho auto deberá entregarse*





PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

en las instalaciones del DANE ubicadas en la Carrera 59 No. 26-70 interior 1 CAN Bogotá. Debo aclarar que la cifra conciliada corresponde a la prestación de los servicios por parte del convocante desde el 7 de septiembre hasta el 24 de octubre, para lo cual adjunto en copia auténtica certificados de cumplimiento e informe de actividades desarrolladas en cuatro folios, memorando expedido por el tesorero del DANE donde se informa que sobre el acuerdo hoy efectuado no se ha realizado ningún pago, así mismo hago entrega en 11 folios del acta ya mencionada en copia auténtica". En este estado de la diligencia se le traslada la formula propuesta y concede el uso de la palabra al Dr. ALBARRACIN LARA apoderado del CONVOCANTE, quien manifestará si se encuentra o no de acuerdo con la formula conciliatoria propuesta, para lo cual expresó: "Si estamos de acuerdo con la formula propuesta". **REFRENDACION:** El Procurador Cincuenta Administrativo, una vez estudiada la documentación aportada y discriminada por el apoderado de la entidad pública convocada, y luego de considerar la efectiva existencia de la obligación materia de la controversia, que no ha operado la caducidad de la acción contencioso administrativa y que el acuerdo conciliatorio no resulta lesivo para los intereses patrimoniales del Estado y elimina la posibilidad de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad estatal, procede a **REFRENDAR** el mismo, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio por parte del Juzgado Administrativo hará transito a cosa Juzgada y prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni posibles acciones a intentar ante esa jurisdicción por las mismas causas. **ACUERDO CELEBRADO:** Se resalta que el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes es de carácter **TOTAL**. El Procurador Cincuenta Judicial Administrativo ordena el envío de la presente actuación a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para el estudio de las diligencias. En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en la diligencia, previa aprobación del contenido del acta, copia de la cual se entrega a los comparecientes. Son las 10:10 A.M.

  
**LUIS G. URIBE ACOSTA**  
Procurador,

  
**JAIR RENE ALBARRACIN LARA**  
Apoderado del CONVOCANTE

  
**LUIS ALBERTO JIMENEZ VIDAL**  
CONVOCANTE

  
**MANUEL G. GONZALEZ GONZALEZ**  
Apoderado de DANE - FONDANE,